

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIV – Nº716
Río Tercero (Cba.), 20 de abril de 2020
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

DECRETO Nº259/2020

Río Tercero, 20 de abril de 2020

VISTO: Que con fecha 11 de Abril de 2020 el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, que prorroga hasta el 26 de abril de 2020 inclusive la vigencia del Decreto la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 173/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero con fecha 13 marzo de 2020 aprobó en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por Poder Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 4306/2020;

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril del corriente, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que, en el marco de la citada norma, los Gobernadores y las Gobernadoras de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han formalizado solicitudes con el fin de exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 355/20;

Que en uso de sus facultades el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dictó con fecha 18 de abril de 2020 Decisión Administrativa N° 524/2020, por medio de la cual dispuso excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a las siguientes actividades y de la prohibición de circular a ciertas actividades; entre ellas; la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Que es necesario reglamentar la venta de mercadería ya elaboradas de comercios minoristas, exceptuados por la Decisión Administrativa N° 524/2020;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

- Art.1º)** – Los Comercios exceptuados por la DA 524/2020 JGN, podrán realizar sus ventas mediante atención a través de teléfono, redes sociales y/o sistemas que garanticen el no desplazamiento de los clientes hacia el local comercial. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- Art.2º)** – Los pedidos deberán ser entregados a domicilio por vehículos autorizados. En caso de realizar la entrega con vehículo propio del comercio deberá solicitar *HABILITACION ESPECIAL* completando formulario en <http://repartoadomicilio.riotercero.gob.ar> y designar a la persona encargada del reparto.
- Art.3º)** – Dispóngase el horario en el cual el comerciante puede permanecer y desarrollar toda la actividad (preparación, facturación, recepción y reparto mercadería) de 13:00 a 17:00 hs de lunes a viernes.
- Art.4º)** – Prohíbese a los comercios abrir sus puertas, la atención al público y entregar mercadería en la puerta del local.
- Art.5º)** – Se prohíbe la permanencia en los locales comerciales fuera del horario estipulado.
- Art.6º)** – Dispóngase que en cada local comercial exceptuado por la DA 524/2020 JGM (incluido el delivery designado) deberán permanecer un máximo de dos personas. Además deberán tramitar la *Declaración Jurada de Excepción para Circulación en Emergencia Sanitaria – COVID 19 de acuerdo a normativa vigente* en la página del Gobierno Nacional. <https://formulario-ddjj.argentina.gob.ar/certificado/argentino/motivo>.
- Art.7º)** – Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.
- Art.8º)** – Se deben cumplir todas las medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias implementadas por COVID-19.
- Art.9º)** – COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales
Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía
Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 20 DE ABRIL DE 2020
